

OSAN
B-09-2016



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO
000212

(07 SEP 2016)

“Por la cual se modifica la Resolución 209 de 2016”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 7 de la Ley 101 de 1993, y los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución 194 del 4 de agosto de 2016, mediante la cual se establece el programa de incentivo al almacenamiento en el segundo semestre de 2016, con el objetivo de generar estabilidad en el sector arrocero, normalizar los niveles de oferta nacional en el periodo, y apoyar la continuidad de la actividad productiva y el mejoramiento de la competitividad.

Que por la necesidad de estabilizar las condiciones de comercialización de la actual cosecha de arroz, con base en la recomendación de los diferentes eslabones de la Cadena, y en atención a los cambios en la disponibilidad presupuestal para el programa, mediante Resolución 209 de 2016 se modificó la Resolución 194 de 2016, con el objetivo de generar seguridad en los ingresos de los miembros de la Cadena del Arroz, normalizar los niveles de oferta nacional en el periodo, y apoyar la continuidad en la actividad productiva.

Que en Justificación Técnica expedida por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales el cinco (5) de septiembre de 2016, se señala:

- Para el segundo semestre se estima una producción de dos millones de toneladas de arroz paddy, concentrándose la cosecha en los meses de agosto a septiembre, donde se recolectará el 67% del área sembrada, motivo por el cual se estableció el Programa de Incentivo al Almacenamiento en el segundo semestre de 2016 a través de la Resolución 194 de 2016, la cual se modificó posteriormente mediante Resolución 209 de 2016, entre otras razones, con el objetivo de estabilizar las condiciones de comercialización en el actual periodo de cosecha.

“Por la cual se modifica la Resolución 209 de 2016”

- A la fecha falta por cosechar el 45% de la producción nacional estimada en ochocientos diez mil (810.000) toneladas de arroz paddy, en donde el cincuenta por ciento (50%) es de la zona del Casanare, convirtiéndose en el mayor productor de arroz y sus condiciones de comercialización como son precio, pago a los productores e inventarios, son de referente en la formación del precio para las demás zonas de producción en el país.
- Actualmente esta zona tiene dificultades en la comercialización del arroz hacia los centros de consumo debido a la coyuntura imprevista sobre su infraestructura vial, en particular el colapso del puente que está sobre la vía Yopal – Aguazul, situación que está ocasionando que los molinos de Yopal estén copando su capacidad de almacenamiento y no puedan continuar recibiendo el arroz paddy que se está cosechando en los departamentos de Casanare y Arauca, tanto por capacidad instalada como por liquidez para el pago del arroz a los productores, especialmente a partir del 30 de agosto de 2016.
- Lo anterior tiene como efecto inicial variaciones en el precio del arroz en el Casanare, y posteriormente en las demás zonas de producción, lo cual se traduce en inestabilidad en los precios del arroz, generando incertidumbre en los ingresos de los productores, con posibles efectos adicionales en las condiciones socioeconómicas de las regiones arroceras.
- Del seguimiento que se realiza a la comercialización de la actual cosecha y al desarrollo del Programa de Incentivo al Almacenamiento en el segundo semestre de 2016, se concluye la necesidad de hacer un ajuste a las condiciones establecidas en la Resolución 209 de 2016 con el fin de dar estabilidad a la compra de la cosecha esperada, estimada en ochocientos diez mil (810.000) toneladas de arroz paddy en todo el país, y para ello se analiza la posibilidad de mantener las condiciones de pago que se han tenido en los últimos años como condición de cumplimiento de los compradores y que se establecieron en la Resolución 194 de 2016. Lo expuesto se considera básico para que la producción excedentaria se almacene bajo unas condiciones que representen un beneficio en los ingresos para los productores, que es el objetivo del mencionado programa.
- Se destaca que también los compradores manifestaron preocupación frente a las restricciones en la comercialización, y la necesidad de mantener las condiciones de pago establecidas en la Resolución 194 de 2016, específicamente el descuento por pago de contado señalado en el numeral 5 (condiciones de compra) de su artículo 7 (Requisitos para acceder al incentivo por parte de los compradores), que fuera derogado por el artículo 5 de la Resolución 209 de 2016, con el objetivo de continuar participando en el Programa de Incentivo al Almacenamiento, y poder almacenar las compras excedentarias que están adelantando en el actual semestre, y, lo más importante, que se continúe, como en años anteriores, el pago de contado por la compra del arroz.
- Para la Cadena es de gran importancia que participe el mayor número de industrias molineras posible en el Programa de Incentivo al Almacenamiento en

"Por la cual se modifica la Resolución 209 de 2016"

el segundo semestre de 2016, y para ello se hace necesario revisar actualmente las condiciones de pago de arroz, entre ellas la condición que está afectando la participación de las mismas en el programa, respecto de lo cual se ha manifestado también de fondo INDUARROZ.

Que en la mencionada Justificación Técnica, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural concluye que, con base en la importancia del sector del arroz en la producción nacional y a la necesidad de estabilizar las condiciones de comercialización de la actual cosecha, es pertinente modificar el numeral 5 del artículo 3 de la Resolución 209 de 2016 con el objetivo de generar seguridad en los ingresos de los miembros de la Cadena del Arroz, normalizar los niveles de oferta nacional en el periodo y apoyar la continuidad en la actividad productiva.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificación del numeral 5 del artículo 3 de la Resolución 209 de 2016. Modifícase el numeral 5 del artículo 3 de la Resolución 209 de 2016, el cual quedará así:

"

5. Condiciones de pago. Para tener derecho al incentivo el comprador deberá cumplir las siguientes condiciones para el pago de arroz que se registra:

A crédito: El valor de la compra deberá cancelarse máximo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la entrega del arroz, en los siguientes términos: Un primer pago por el 50% y que se totaliza los viernes para el producto recibido en la semana, pagándose a más tardar el viernes siguiente, y el saldo del 50% se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes.

Pago de contado: Se entiende por pago de contado aquel que se efectúa en la fecha de entrega del arroz y que se totaliza los viernes para el producto recibido en la semana, pagándose a más tardar el viernes siguiente, la totalidad del arroz recibido. Para este tipo de pago se podrá descontar hasta el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de la compra, lo cual también podrá ocurrir en los casos en los que tenga lugar la compensación de deudas recíprocas entre comprador y vendedor.

Cruce de cartera: Cuando el agricultor sea deudor del comprador por crédito para la cosecha, se podrá hacer cruce de cuentas al momento del recibo del arroz, si así lo acepta el agricultor, y esta cancelación de la deuda solo podrá generar descuentos hasta del 1.5% sobre los precios establecidos. En caso de existir saldo a favor del agricultor, éste deberá ser cancelado en las mismas condiciones establecidas para el pago de contado."

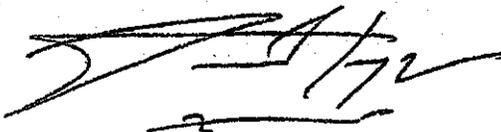
Artículo 2. Operaciones realizadas durante la vigencia del artículo 3 de la Resolución 209 de 2016. Las operaciones realizadas entre la entrada en vigencia de la Resolución 209 de 2016 y la entrada en vigencia de la presente resolución, seguirán rigiéndose por las condiciones previstas en el artículo 3 de la Resolución 209 de 2016.

“Por la cual se modifica la Resolución 209 de 2016”

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Las demás disposiciones de la Resolución 209 de 2016, no modificadas por la presente resolución, continúan vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 07 SEP 2016



AURELIO IRAGORRI VALENCIA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Claudia Vila Florez
V/B Miguel Angel Ardila
Cesar Riqui Oliveros Cardenas

Aprobó: Viceministerio de Asuntos Agropecuarios

Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Secretaría General

RG